

Visto el estado del expediente en que se actúa; y

R E S U L T A N D O

1. Que en el acta administrativa de fecha seis de febrero del año dos mil seis, se hizo constar, que personal de esta Unidad de Contraloría Interna, realizo una visita a la Junta Municipal Electoral número 63 de Ocoyoacac, Estado de México, para verificar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para atender sus requerimientos con motivo del Proceso Electoral dos mil cinco-dos mil seis, detectándose que el C. Miguel Ángel Morales Ortiz, Coordinador Administrativo asignado a dicho órgano desconcentrado, se presentó a trabajar de mal humor, tratando de manera indebida al personal de la Contraloría Interna, y una vez que le fue requerido la documentación correspondiente al Corte Diario de Caja y el Control de Ministración de los Recursos Financieros, éste no los proporcionó, argumentando que él no sabía llenar los formatos.
2. Que el día nueve de febrero del año dos mil seis, esta Unidad de Contraloría Interna, acordó el inicio del período indagatorio previo, para determinar si los hechos asentados en el acta de fecha seis de febrero del año dos mil seis, constituyen o no alguna irregularidad administrativa a cargo del C. Miguel Ángel Morales Ortiz, Coordinador Administrativo de la Junta Municipal Electoral número 63 de Ocoyoacac, Estado de México.
3. Que para allegarse elementos de convicción, la Unidad de Contraloría Interna mediante oficio número IEEM/CI/0341/2006, de fecha nueve de febrero del año dos mil seis, requirió al C. Miguel Ángel Morales Ortiz, a una comparecencia de investigación, misma que se desahogó el día trece de febrero del año dos mil seis.
4. Que mediante acuerdo del día veinte de junio del año dos mil seis, la Unidad de Contraloría Interna, determinó iniciarle procedimiento administrativo de responsabilidad al C. Miguel Ángel Morales Ortiz, ordenándose la citación de esta persona para el desahogo de su garantía de audiencia.
5. Que este Órgano Interno de Control, mediante oficio número IEEM/CI/1115/06, de fecha veinte de junio del año dos mil seis, citó debidamente al C. Miguel Ángel Morales Ortiz, al desahogo de su garantía de audiencia, en relación con la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, además se le mencionó, que en caso de no comparecer sin justa causa, el día, en el lugar y en la hora al que fue citado, se tendría por satisfecha su garantía de audiencia y con los elementos existentes en el expediente, se emitiría la resolución correspondiente.

6. Que en acta administrativa del día veintiocho de junio del año dos mil seis, se hizo constar que el C. Miguel Ángel Morales Ortiz, no compareció al desahogo de su garantía de audiencia, ni presentó documento alguno para tal efecto, por consiguiente se acordó en autos, que con los elementos existentes, se emitiera el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Unidad de Contraloría Interna, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 351, del Código Electoral del Estado de México; 1, 3, fracciones I, II y III, 4, fracción I, 7, fracción IV, 8, 17, 18, fracción III, 39, 40, 43 y 46, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, es competente para conocer y emitir el proyecto de resolución, en el procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado al C. Miguel Ángel Morales Ortiz.
- II. Que los elementos materiales de las infracciones que se le imputan al C. Miguel Ángel Morales Ortiz, son los siguientes:

a). Por lo que hace a su calidad de servidor electoral, se acredita con el acta de fecha trece de febrero del año dos mil seis, documento en el cual se hizo constar la comparecencia de investigación del C. Miguel Ángel Morales Ortiz, en la que se asentó que éste expresamente reconoció que se desempeñaba como *“Coordinador Administrativo en la Junta Municipal Electoral número 63, con sede en Ocoyoacac, Estado de México”* (sic), hecho que se confirma por el licenciado Sergio Olguín del Mazo, Director de Administración del Instituto, a través del oficio número IEEM/DA/0806/06, de fecha diecisiete de mayo del mismo año, en el que se precisó el período en que laboró para el Instituto, siendo éste del dieciséis de enero al quince de febrero del año dos mil seis; documentos que obran a fojas 21, 22, 23 y 37, de los autos del expediente que se resuelve.

b). Las irregularidades administrativas que le fueron detectadas al C. Miguel Ángel Morales Ortiz, son en lo substancial las siguientes: Que el día seis de febrero del año dos mil seis, en su carácter de Coordinador Administrativo, no desempeñó con eficiencia el cargo conferido, *ya que trató de manera grosera al personal de la Contraloría Interna que realizaba su trabajo de supervisión a los recursos que el Instituto le asignó, para atender las necesidades de la Junta Municipal Electoral número 63, con sede en Ocoyoacac, Estado de México*, hecho que se acredita con los siguientes documentos: el oficio número IEEM/CI/009/2006, de fecha dos de enero del año dos mil seis, expedido por esta autoridad administrativa, a favor del licenciado Sergio Lagunas Méndez, con el cual se le comisionó para realizar visitas de supervisión a la Junta Municipal Electoral número 63, con sede en Ocoyoacac, Estado de México, así como la acta administrativa elaborada en fecha seis de febrero del

mismo año, en la cual se hizo constar el hecho mencionado, documento que fue firmado por los CC. Sergio Lagunas Méndez, Jorge Martínez Martínez, representante de la Unidad de Contraloría Interna y Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral de Ocoyoacac, respectivamente, así como dos testigos de asistencia, adscritos a la misma Junta; y la acta administrativa de fecha trece de febrero del año dos mil seis, en la que se hizo constar la comparecencia de investigación del C. Miguel Ángel Morales Ortiz, quien al ser cuestionado sobre sus actitudes altaneras y desafiantes para con el personal de la Contraloría Interna que realizaba su trabajo de supervisión en la Junta referida, éste respondió *"Que la verdad de ello, fue porque estaba enojado por otras cuestiones, pero también manifiesto que no fue con todo el personal de la Contraloría Interna."* (sic), además, también aceptó que *"...reconozco que el día seis de febrero de dos mil seis, en la visita de revisión de la Contraloría Interna, acepto haber estado crudo, con aliento alcohólico por un problema personal familiar..."* (sic), asimismo al ser cuestionado sobre las causas por las cuales se encontraba con aliento alcohólico el día seis de febrero del año dos mil seis, en la Junta Municipal de Ocoyoacac, Estado de México, manifestó que: *"...el día domingo cinco de febrero de dos mil seis, había ingerido bebidas alcohólicas."* (sic). De lo anterior claramente se aprecia que el C. Miguel Ángel Morales Ortiz, no participó con eficiencia en la prestación del servicio electoral como Coordinador Administrativo, toda vez que en lugar de coordinarse y apoyar al personal de la Contraloría en su trabajo de supervisión de los recursos, injustificadamente mezcló sus problemas personales con el aspecto laboral, y en su afán de evitar que le detectaran que no tenía un registro y control por escrito del manejo de los recursos financieros, se mostró en actitud indebida, es decir fue altanero y desafiante con el personal adscrito a este Órgano de Control Interno, en el desempeño de sus funciones de revisión, asimismo el C. Miguel Ángel Morales Ortiz, pasó por alto que al estar en un proceso electoral, el desarrollo de sus funciones se debió realizar de acuerdo a lo establecido en el artículo 306, del Código Electoral del Estado de México, el cual dispone que *"Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles..."* (sic), por lo tanto tenía el deber de presentarse a laborar en buenas condiciones para atender con óptimos resultados las necesidades que le fuesen requeridas en relación a los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Junta Municipal Electoral de Ocoyoacac, cosa que omitió, desde el momento en que llegó a su oficina con aliento alcohólico y de mal humor, como él expresamente lo reconoció en su desahogo de la diligencia de investigación, al manifestar que el día domingo cinco de febrero del año dos mil seis, había tenido un problema familiar y por esa razón ingirió bebidas embriagantes, a sabiendas de que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, de acuerdo con lo establecido por el Código Electoral del Estado de México, lo cual constituye una rotunda falta de responsabilidad. Las documentales mencionadas y analizadas en esta irregularidad, obran a fojas 2, 3, 21, 22 y 23 de los autos y por tratarse de documentos públicos, esta autoridad administrativa, les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo establecido por el artículo 337,

fracción I, del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, para acreditar que la conducta del C. Miguel Ángel Morales Ortiz, infringió lo dispuesto por los artículos 9, fracción I y 10, fracción XIII, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.

El C. Miguel Ángel Morales Ortiz, no cumplió con la máxima responsabilidad las atribuciones que tenía conferidas, ya que el día seis de febrero del año dos mil seis, cuando personal de la Contraloría Interna le requirió la documentación relacionada con el Corte Diario de Caja y el Control de Ministración de los Recursos Financieros, éste no los proporcionó argumentando que él no sabía llenar los formatos; Conducta que se contrapone a lo dispuesto por la Política 5, fracción III, de los Recursos Financieros, artículo 120, de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, que establece lo siguiente: *“Artículo 120. Con el fin de dar cumplimiento a las normas del presente ordenamiento, se desarrollarán como políticas y procedimientos los siguientes: ...III. De los Recursos Financieros, Política 5. Corte Diario de Caja”* (sic), es decir, que para determinar el estado que guardan los recursos financieros a través del recuento del efectivo, valores en documentos generados durante el día y los recibos de gasto a comprobar, de tal forma que se pueda llevar un registro y control de los recursos financieros, fue necesario establecer en dicha Normatividad, el imperativo para efectuar el Corte Diario de Caja, de forma tal que los servidores electorales que manejen recursos financieros del Instituto, puedan con claridad determinar y diferenciar como esta integrado el total de estos recursos; luego entonces por ser la Dirección de Administración la encargada de atender las necesidades de los recursos que requieran los órganos desconcentrados, ésta lo hace a través de los Coordinadores Administrativos, quienes tienen la obligación de realizar sus funciones con apego a la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, aplicando, controlando y registrando los recursos financieros que les asignen para el desempeño de su cargo a través del Corte Diario de Caja, cosa que hasta el día seis de febrero del año dos mil seis, no había realizado el C. Miguel Ángel Morales Ortiz, siendo que por practica común, cuando un Coordinador Administrativo asume su cargo, el Instituto le proporciona los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, entre ellos “la Guía para la Administración de Recursos en Órganos Desconcentrados”, documento en el cual de manera clara y sencilla se establecen los procedimientos para el manejo y control de los recursos financieros y en particular los formatos relativos al Corte Diario de Caja y el Control de Ministración de los Recursos Financieros, así como los Instructivos para su llenado; por lo tanto la injustificada omisión del C. Miguel Ángel Morales Ortiz, se demuestra con los siguientes documentos: con el acta administrativa de fecha seis de febrero del año dos mil seis en la que expresamente reconoció *“que no sabía hacer los formatos... que*

no sabe como se llenan..." (sic), Con el acta administrativa de fecha trece de febrero del año dos mil seis, en la que se hizo constar su comparecencia de investigación ante la Unidad de Contraloría Interna y en la que expresamente aceptó que *"...el formato de Corte Diario de Caja, no lo tenía al momento de la visita de revisión, sin embargo coloque sobre el escritorio las facturas y el dinero que había en la junta, por lo que se refiere al formato de Control de Ministraciones, manifiesto que no contaba con ese formato en virtud de que no he recibido más que un solo cheque..."* (sic); dichos elementos de convicción que se analizan, obran a fojas 4, 5, 6, 7, 8, 21, 22 y 23 de los autos del expediente que se resuelve, y por tratarse de documentos públicos, esta autoridad administrativa, les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo establecido por el artículo 337, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, que determina la responsabilidad en la que incurrió el C. Miguel Ángel Morales Ortiz, al día seis de febrero del año dos mil seis, al no haber cumplido de manera eficiente con lo que se le había encomendado de acuerdo con el cargo que desempeñaba. Lo anterior transgrede lo establecido por el artículo 10, fracciones I y XVI, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, por no Cumplir con la máxima responsabilidad las atribuciones que deriven de su encargo; y no Proporcionar en tiempo y forma ante los órganos y unidades Administrativas competentes, la documentación comprobatoria de la aplicación de recursos, materiales, financieros y servicios asignados a través de los programas del Instituto. De las actuaciones que integran el expediente que se resuelve y del análisis de los mismos, se concluye que el C. Miguel Ángel Morales Ortiz, incurrió en responsabilidad administrativa.

- III.** A efecto de valorar la gravedad de las faltas y omisiones en que incurrió el C. Miguel Ángel Morales Ortiz, y con fundamento en el artículo 11, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, es necesario tomar en consideración los siguientes elementos: **I.** La responsabilidad administrativa en que incurrió el C. Miguel Ángel Morales Ortiz, se generó en pleno proceso electoral dos mil cinco-dos mil seis, ya que fue el seis de febrero del año dos mil seis, cuando personal de la Unidad de Contraloría Interna detectó que dicho Coordinador Administrativo, no había realizado el primer Corte Diario de Caja y el Control de Ministración de los Recursos Financieros, no obstante que él asumió el cargo en fecha dieciséis de enero del año dos mil seis, por lo tanto su argumento de que no sabía elaborar ni llenar los formatos para el Corte Diario de Caja y el Control de Ministración de los Recursos Financieros, no lo justifican ni lo eximen de la responsabilidad en que incurrió, puesto que ya existían formatos con instructivos para dicha actividad; conducta que se agrava, por el hecho de haberse presentado al trabajo, con aliento alcohólico, de mal humor y por haber tratado de manera indebida al personal de la Contraloría Interna que realizaba su trabajo de supervisión en el mencionado Órgano Desconcentrado. **II.** La conducta del C. Miguel Ángel Morales Ortiz, trastocó los principios de certeza, legalidad y objetividad, que rige el funcionamiento del Instituto; ya que no observó las disposiciones para el manejo y

control de los recursos financieros, poniendo en riesgo, la aplicación de los mismos, por carecer de un Corte Diario de Caja y del Control de Ministración que evidenciara que dichos recursos, realmente se estaban siendo utilizados para los fines que el Instituto los designó y que su manejo y control también estaban objetivamente claros; **III.** No obstante que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, de acuerdo con lo establecido por el artículo 306, del Código Electoral del Estado de México, el C. Miguel Ángel Morales Ortiz, pasando por alto esta disposición, el día domingo cinco de febrero del año dos mil seis, ingirió bebidas embriagantes y aún cuando no lo hizo en las instalaciones del Instituto, sí repercutió en el desempeño de sus funciones, ya que al día lunes seis del mismo mes y año, no había elaborado su primer Corte Diario de Caja, siendo que esta actividad tenía que realizarse a diario para llevar un buen control de los recursos financieros, aunado a que ya tenía veintidós días desempeñando el cargo de Coordinador Administrativo, agregando el hecho de haber tratado de manera desafiante y altanera al personal de Contraloría Interna que realizaba su trabajo de revisión, lo que se traduce en un ataque a la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dos mil cinco-dos mil seis; y **IV.** La responsabilidad administrativa que nos ocupa, no generó daños ni perjuicios al patrimonio del Instituto, ya que mediante oficio número IEEM/DA/0806/06, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil seis, el licenciado Sergio Olguín del Mazo, Director de Administración de este organismo electoral, informó a la Unidad de Contraloría Interna, que “no existía registro alguno, sobre algún incumplimiento en las actividades del C. Miguel Ángel Morales Ortiz, como Coordinador Administrativo en la Junta Municipal Electoral de Ocoyoacac, Estado de México, lo cual indica que posterior a la revisión a los recursos que se hizo el día seis de febrero del año dos mil seis por parte de Contraloría Interna, el señor Miguel Ángel Morales Ortiz, mejoró en el desempeño de sus funciones, situación que atenúa la gravedad de la responsabilidad en que incurrió y que se toma en consideración para la determinación de la sanción. En este mismo orden de ideas y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 14, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, es preciso que antes de determinar la sanción a la que se hace acreedor el señor Miguel Ángel Morales Ortiz, se valoren las circunstancias siguientes: **I.** La naturaleza de la responsabilidad en que incurrió el C. Miguel Ángel Morales Ortiz, es de carácter administrativo, pero no deja considerarse grave, en cuanto a que violó los artículos 9, fracción I y 10, fracciones I, XIII y XVI, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México; **II.** Cabe mencionar que de las investigaciones realizadas, no se encontraron elementos para establecer que la conducta irregular en cuestión, haya producido consecuencias irreparables en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dos mil cinco-dos mil seis, ya que la Dirección de Administración informó que durante el desempeño el C. Miguel Ángel Morales Ortiz, como Coordinador Administrativo “...no existía registro alguno, sobre algún incumplimiento en sus actividades...”; **III.** Se considera necesario que

para erradicar conductas que alteren el orden del Instituto, se sancionen todas aquellas irregularidades de Servidores Electorales que constituyan responsabilidad administrativa, como es el caso del C. Miguel Ángel Morales Ortíz, quien no dio cumplimiento a los deberes y obligaciones establecidos por los artículos 9, fracción I y 10, fracciones I, XIII y XVI, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, en términos del análisis vertido en el considerando II del presente proyecto; **IV.** Así mismo, del expediente personal del C. Miguel Ángel Morales Ortíz, se advierte que tiene preparación media superior y que en el año dos mil, trabajó como personal de apoyo en la Junta Distrital Electoral XXXV, de Metepec, Estado de México y en el año dos mil cinco, también trabajo en la Junta Distrital Electoral V, de Tenango del Valle, realizando actividades de Coordinador Administrativo, por lo que no tiene justificación para ignorar sus deberes y obligaciones como Servidor Electoral con cargo de Coordinador Administrativo, también es menester indicar que después de que el personal de actuaciones de este Órgano Interno de Control, consultó el Registro de Sancionados, que se lleva en la Unidad de Contraloría Interna del Instituto, no se encontró antecedente de que el C. Miguel Ángel Morales Ortíz, haya sido sancionado con anterioridad, por lo tanto tampoco se configura alguna reincidencia en su conducta irregular; y **V.** Por lo que hace a las circunstancias en que se cometió la irregularidad que nos ocupa y en obvio de repeticiones, basta decir que las mismas han quedado claramente señaladas en el contenido del presente proyecto.

- IV.** Que una vez que se ha determinado la responsabilidad administrativa, así como las circunstancias en que se dieron lo hechos, se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que se imponga al C. Miguel Ángel Morales Ortíz, la sanción consistente en la suspensión del empleo, cargo o comisión por el término de quince días naturales, al interior del Instituto Electoral del Estado de México, previsto en los artículos 46, fracción I y 47, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, no obstante lo anterior, también se desprende del expediente que se resuelve, que dicha persona actualmente no presta sus servicios para el Instituto Electoral del Estado de México, motivo por el cual existe imposibilidad material para ejecutar la sanción que se propone, no así para inscribirse en el Registro de Servidores Electorales Sancionados, que se lleva en la Unidad de la Contraloría Interna, de acuerdo con lo establecido por el artículo 39, fracción VIII, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, una vez que en su caso, el Consejo General de este Instituto haya aprobado la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se propone que se:

RESUELVA

- PRIMERO.-** Que el C. Miguel Ángel Morales Ortíz, es administrativamente responsable de los hechos que se le atribuyeron, de conformidad con lo establecido en los considerandos de esta resolución.
- SEGUNDO.-** Que previo conocimiento que de esta resolución se haga a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, se propone al Consejo General, imponer al C. Miguel Ángel Morales Ortíz, la sanción administrativa consistente en la suspensión de quince días naturales, en los términos expuestos en el considerando IV, de la presente resolución.
- TERCERO.** Que una vez aprobada la presente resolución por el Consejo General de este Instituto, notifíquese la misma al C. Miguel Ángel Morales Ortíz, para los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.** Que previa aprobación de esta resolución por el Consejo General de este Instituto, se remita una copia de la misma a la Dirección de Administración de este Organismo Electoral, para que con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, se deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del sujeto sancionado.
- QUINTO.-** Que una vez aprobada la presente resolución por el Consejo General de este Instituto, se inscriba la misma en el registro de servidores electorales sancionados que lleva la Unidad de Contraloría Interna de este Instituto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 39, fracción VIII, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.
- SEXTO.-** Que previa aprobación de esta resolución por el Consejo General de este Instituto, se ordena el cumplimiento y en su oportunidad, el archivo del expediente administrativo de responsabilidad IEEM/CI/OF/006/06, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo propone el licenciado Ramón Ignacio Cabrera León, Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete.

(Rúbrica)